



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00091 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	INGENIERÍA Y CIMENTACIONES ESPECIALES S.A.S. Y OTROS
Providencia	2022-I 256
Asunto	Reanuda proceso, cita audiencia de instrucción y juzgamiento

Mediante auto del 1 de abril de 2021, se decretó la suspensión del proceso como fuera solicitado por las partes hasta el 1 de septiembre de 2021. Teniendo que ya transcurrió el término por el que fuera decretada la suspensión, se dispondrá su reanudación.

El presente proceso fue suspendido previamente a la realización de la audiencia inicial, así que corresponde con su reanudación, a fin de continuar con su trámite, citar a audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. la cual se llevará a cabo el **23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, audiencia a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Toda vez que se cita también para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decretarán pruebas de la siguiente manera.

### A. PARTE ACTORA

- Documentos allegados con el escrito de demanda y el escrito radicado el 16 de mayo de 2022 y que se pronuncia sobre las excepciones propuestas.

### B. PARTE PASIVA

- Documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda el 22 de abril de 2022 y que propone excepciones.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará

---

<sup>1</sup> PDF 98



a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c41a2fc44306a5e413080b44b93356442a93feaf2d1c61f57a067d5341cc4**

Documento generado en 05/09/2022 03:43:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
[jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)